



RADICACION No. 08001-40-53-012-2022-00548-00
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GUZMAN HENRIQUEZ C.C. 7.449.132.
DEMANDADO: JUAN DE DIOS CASTRO BERRIO.

Informe secretarial

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que por reparto de la oficina judicial y en forma virtual nos correspondió conocer. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 12 de octubre de 2022.

LA SECRETARIA

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020 del CSJ, CSJATA21-2 de enero 12 de 2021 del CSJ y la Ley 2213 de 2022 emanado del Congreso de la República, este Despacho procederá a resolver sobre su trámite en forma virtual, de conformidad con las normas aquí señaladas.

CONSIDERACIONES:

Se aprecia que la demanda verbal instaurada, a través de apoderado judicial por **LUIS CARLOS GUZMAN HENRIQUEZ** contra **JUAN DE DIOS CASTRO BERRIO** adolece de las siguientes falencias:

- a) Se echa de menos la prueba del envío por medio electrónico de la demanda y todos sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el inciso 2° del artículo 89° del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente demanda incoada por LUIS CARLOS GUZMAN HENRIQUEZ contra JUAN DE DIOS CASTRO BERRIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b9c19a86913b282fbc096a9b1e276549d053fab0e8914e9ea3d94272d1b475**

Documento generado en 12/10/2022 07:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No.: 08001-40-53-012-2022-00535-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ABEL ANTONIO BOLIVAR CERVANTES C.C. 3.724.323.

Informe secretarial.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia que por reparto de oficina judicial nos correspondió conocer en forma virtual. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 12 de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este juzgado conocer de la presente **SUCESION INTESTADA** de la cual **ABEL ANTONIO BOLIVAR CERVANTES C.C. 3.724.323**, es el causante.

Revisado el monto de las pretensiones, observa el despacho que la suma de las pretensiones asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$16.147.000 =) M/L**, y la mínima cuantía para el año 2022 es hasta cuarenta millones de pesos (\$40.000.000=) M/L.

Así las cosas y reiterando lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho no es competente para conocer de esta demanda por lo que la rechazará en razón de la cuantía para que sea repartida entre los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

- 1) Rechazar por falta de competencia la presente sucesión intestada en virtud de lo expuesto en la parte motiva.
- 2) Remítase a la Oficina Judicial, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla en turno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

fr

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb05f7ff3da0135660f41483ee7ba4bd0dee54b48d2986c4874d9a44f1267a16**

Documento generado en 12/10/2022 07:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2022-00568-00
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARCOS GONZALEZ GONZALEZ C.C. 3.775.033
DEMANDADO: ANA CRISTINA TUIRAN MIRANDA C.C. 32.641.032

Informe secretarial

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que por reparto de la oficina judicial y en forma virtual nos correspondió conocer. Sírvese proveer.

Barranquilla, 12 de octubre de 2022.

LA SECRETARIA

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020 del CSJ, CSJATA21-2 de enero 12 de 2021 del CSJ y la Ley 2213 de 2022 emanado del Congreso de la República, este Despacho procederá a resolver sobre su trámite en forma virtual, de conformidad con las normas aquí señaladas.

CONSIDERACIONES:

Se aprecia que la demanda verbal instaurada, a través de apoderado judicial por **MARCOS GONZALEZ GONZALEZ** contra **ANA CRISTINA TUIRAN MIRANDA** adolece de las siguientes falencias:

- Se echa de menos la prueba del envío por medio electrónico de la demanda y todos sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el inciso 2° del artículo 89° del Código General del Proceso.
- En la demanda, no se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la demandada ANA CRISTINA TUIRAN MIRANDA, siendo esta una de las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90° del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente demanda incoada por MARCOS GONZALEZ GONZALEZ contra ANA CRISTINA TUIRAN MIRANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
EL JUEZ**

fr

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd8575054ecd036f6e87177711a38d6b9b70d5e32cf8a074b9368a8f33abb7a**

Documento generado en 12/10/2022 07:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2022-00557-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: MARTHA ALVAREZ ESCUDERO C.C. 22.310.769.

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESION. Sírvese a proveer.

Barranquilla, octubre 12 de 2022

LA SECRETARIA,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. -Barranquilla, octubre doce (12) del año dos mil veintidós (2.022)

Procede el despacho al estudio de la demanda de sucesión intestada de la causante MARTHA ALVAREZ ESCUDERO C.C. 22.310.769 a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de las siguientes falencias:

1. No se encuentran los documentos mencionados en el acápite de ANEXOS dentro de la presente demanda, *de lo anterior pues, la secretaría no avizora los anexos descritos dentro de ella.* Es menester entonces darle aplicación al artículo 89°, Inciso 3 el cual reza de la siguiente manera: “Al momento de la presentación, el secretario verificará la **exactitud de los anexos anunciados**, y si no estuvieren conformes con el original, los devolverá para que se corrijan.”. (Negrillas fuera de texto).

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. GUILLERMO PEREZ GALVIS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

fr

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb46be8b8cd5a790ed9d6c0b18c6953bf07eba6c1e260bb7a499ec97e26dd4d0**

Documento generado en 12/10/2022 07:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001405301220220051600

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA.-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.-. Barranquilla, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y por reunir los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del C.G.P. se,

RESUELVE:

1.- ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por el señor JOSE EDUARDO SABATINO a través de apoderado judicial RICARDO ALBERTO PIZARRO URIBE para obtener la corrección de los apellidos en la cédula de ciudadanía de su padre JOSE SABATINO ANNICCHIARICO.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas:

- Citar y hacer comparecer a la parte demandante JOSE EDUARDO SABATINO para que concurra personalmente a rendir interrogatorio.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

3.- Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P., para el día MARTES 1º DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

fr

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal

Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e90df549b56edc54796e2365ab62cdb5b3e3bf8608b6a27a6198037c37826**

Documento generado en 12/10/2022 08:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>